



Resolución Directoral N° 030 -2012-BNP/OA

Lima, 21 MAR. 2012

El Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTO, el Memorándum Múltiple N° 09-2012-BNP/OA, de fecha 02 de febrero de 2012, emitido por la encargada de la funciones del Área de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, mediante Resolución Número Siete del Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de fecha 26 de abril del 2010, se declara: "Fundada la demanda interpuesta por: Emma Carolina Cortes Carrillo, Catalina Meriluz Zavala Barrios, Artemio Martin López Saldaña, Angélica Domínguez Ramírez, David Jorge Coloma Santibáñez, en consecuencia, Nula las Resoluciones Directorales Nacionales N° 110-2008-BNP, N° 136-2008-BNP, N° 134-2008-BNP y las Resoluciones Directorales N° 024-2008-BNP/OA, N°025-2008-BNP/OA y N°026-2008-BNP/OA, y Ordena que la entidad demandada cumpla con abonar a los demandantes la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo al cargo y nivel remunerativos desempeñado en cada periodo y pagarles los reintegros devengados con retroactividad al 01 de julio de 1994, con excepción de doña Angélica Domínguez, a quien se le debe pagar los reintegros desde abril del año 2000, asimismo, pagarles los intereses legales correspondientes, con deducción de lo percibido por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en los seguidos por Emma Carolina Cortes Carrillo, Catalina Meriluz Zavala Barrios, Artemio Martin López Saldaña, Angélica Domínguez Ramírez, David Jorge Coloma Santibáñez;

Que, mediante Resolución Número Cinco del Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de fecha 29 de Octubre del 2009, se declara: "Fundada la demanda interpuesta por: José Luis Portocarrero Blaha, en consecuencia, Nula la Resolución Directoral N° 110-2008-BNP del 16 de junio de 2008 que declaro infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 024-2008-BNP/OA del 22 de abril del 2008 por lo que ordena que la entidad demandada cumpla con abonar al demandante la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de los montos percibidos por concepto de la bonificación especial establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, con su respectivos sumas devengadas desde el 01 de julio de 1994";



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030 -2012-BNP/OA (Cont.)

Que, mediante Resolución Número Siete del Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de fecha 20 de Octubre del 2010, declara: “ Fundada en parte la demanda interpuesta por: Leonor Valverde Obando, Nula la Resolución Directoral N° 144-2008-BNP , en el extremo que le corresponde a la actora; en consecuencia ordena que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución y con abonar a la demandante la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde el 01 de julio del 2003, y por lo tanto reajustándose los incrementos de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, abónese los devengados correspondientes al mismo periodo antes indicado con la deducción de lo percibido por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más los intereses legales respectivos ; e **Infundada** respecto al monto solicitado como devengados de S/. 11, 790.45 (Once Mil Setecientos Noventa con 45/100 Nuevos Soles) sin costos ni costas.”;

Que, mediante Resolución Número Ocho de la Corte Superior de Justicia de Lima- Decimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de fecha 07 de Octubre del 2011, declara fundada la demanda en consecuencia resuelve: ..(..) Cumplir con lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico y en consecuencia de acuerdo a la Sentencia, que tiene la calidad de cosa juzgada y cuyo cumplimiento es bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme a lo prescrito por el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Se Ordena a la entidad demanda Ministerio de Educación a través de la unidad ejecutora competente, cumpla con Expedir nueva resolución administrativa reconociendo y otorgando al demandante (Alfonso Nicolás Motta Vásquez) la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, reajustando además la pensión atendiendo en lo previsto en los Decretos N° 090-96, 073-97 y 011-99, mas devengados e interese legales con retroactividad al 01 de julio de 1994 y con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, sin costas ni costos; con lo demás que contiene.”;

Que, mediante Resolución S/N de la Corte Superior de Lima de la Segunda Sala Laboral de fecha 25 de agosto del 2011, se Confirma la sentencia de fecha 18 de noviembre del 2010 que declara: “Fundada la demanda interpuesta por: Oscar Camargo Gamarra y declarando Nula la Resolución Directoral Nacional N° 073-2009-BNP y el Oficio N° 002-2009-BNP/OAL; debiendo la demanda Biblioteca Nacional del Perú nivelar y reintegrar en la remuneración de la demandante la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que corresponde a su nivel remunerativo alcanzado, con retroactividad al 01 de julio de 1994, y con deducción de lo abonado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, así como la liquidación teniendo en cuenta el 16% concedidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 a partir del 01 de noviembre de 1996, el 01 de agosto de 1997 y el 01 de abril de 1999 respectivamente, con los devengados e intereses legales correspondientes; en los seguido por Oscar Camargo Gamarra contra la Biblioteca Nacional del Perú, sobre Acción Contenciosa Administrativa y los devolvieron al Sexto Juzgado Transitoria de Trabajo de Lima”;

Que, mediante Resolución N° Cinco de la Corte Superior de Justicia de Lima – Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de fecha 20 de mayo del 2011, Fallo por las consideraciones expuestas Confirmaron la Resolución N° ocho- sentencia- de fecha 27 de mayo del 2010, mediante la cual declaro fundada la demanda en consecuencia se ordena a la entidad demandada para que cumpla con





Resolución Directoral N° 030-2012-BNP/OA

abonar a favor de doña Ana María Barrutia Barreto la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de lo percibido por concepto de bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, con los devengados e intereses;

Que, la Procuraduría del Ministerio de Educación, informa que los juzgados señalados anteriormente ha decretado el inicio de la ejecución y el cumplimiento de las sentencias emitidas en autos, las cuales se encuentran confirmada por el Superior Jerárquico;

Que, la Oficina de Asesoría Legal considera que por los fundamentos glosados, se debe dar cumplimiento a los mandatos judiciales a fin de evitar sanciones de índole legal;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 015-2012-BNP, de fecha 26 de enero del 2012, donde se Resuelve: "Primero: Apruébese la desagregación de los recursos provenientes de la Transferencia de Partidas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2011-EF.";

Que, mediante Memorándum N° 100-2012-BNP/ODT, de fecha 01 de febrero del 2012, la Oficina de Desarrollo Técnico, manifiesta respecto del requerimiento para ampliar la certificación de crédito presupuestario de acuerdo a lo establecido en el D.S. 019-2012-EF, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas, ha autorizado una transferencia de partidas, para financiar la atención del pago continuo de la bonificación a la que hace referencia la Ley N° 2970;

Que, mediante Memorándum N° 183-2012-BNP/OA, de fecha 01 de febrero del 2012, la Oficina de Administración, comunica a la Oficina de Asesoría Legal, que el personal de la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentran dentro de los criterios establecido por el Tribunal Constitucional;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, "otorga bonificación especial, a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública ubicadas en los niveles F1 y F2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del Decreto de Urgencia, sin embargo en su artículo 7° se indica expresamente que no están comprendidos en dicho Decreto de Urgencia, entre otros, los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición entre otros, los servidores públicos activos cesantes que hayan recibido por disposición de Decretos Supremos N° 19-94-PCM, N° 46-94-EF, N° 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

Que, las Sentencias señaladas en los antecedentes, ordena que la entidad demandada cumpla con otorgar la Bonificación Especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94 a los demandantes...", por lo que de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial" que señala en el Artículo 4°: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.....";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, señala: Cuarta: ".....con el objeto de realizar el pago del monto devengado en



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030 -2012-BNP/OA (Cont.)

el marco de la Ley 29702, las misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto, quedando modificada en dichos términos la Ley 29702.....”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2012-EF, de fecha 24 de enero del 2012, autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del presente año, a favor de la Biblioteca Nacional del Perú para el pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley N° 29702, la misma que fue aceptada mediante RD N° 015-2012-BNP de fecha 26 de enero del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL, procediendo a emitir la presente resolución reconociendo a los siguientes servidores, ex servidores y pensionistas de la Biblioteca Nacional del Perú que a continuación se detallan: José Luis Portocarrero Blaha, Leonor Valverde Obando, Emma Carolina Cortes Carrillo, Catalina Meriluz Zavala Barrios, Artemio Martin López Saldaña, Angélica Domínguez Ramírez, David Jorge Coloma Santibáñez, Oscar Camargo Gamarra, Ana María Barrutia Barreto, Alfonso Nicolás Motta Vásquez, el otorgamiento de la Bonificación Especial, otorgada por Decreto de Urgencia N° 037-94 y los derivados los Decretos de Urgencia N° 90-96, 73-97 y 11-99, con deducción de lo percibido por concepto de bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

Artículo Segundo.- PRACTIQUESE LA LIQUIDACION, disponiendo que el Área de Personal realice el cálculo de devengados e intereses legales de acuerdo al siguiente detalle:

- José Luis Portocarrero Blaha, a partir del 01 de julio de 1994, conforme a la Resolución N° Cinco del Sexto Juzgado Especializado en lo Contenciosos Administrativo.
- Leonor Valverde Obando, a partir del 01 de julio del 2003, conforme a la Resolución N° Siete del Sexto Juzgado Especializado en lo Contenciosos Administrativo.
- Emma Carolina Cortes Carrillo, Artemio Martin López Saldaña, David Jorge Coloma Santibáñez, Catalina Meriluz Zavala Barrios, Angélica Domínguez Ramírez, a partir del 01 de julio de 1994, con excepción de Angélica Domínguez Ramírez que se deberá practicar la liquidación a partir del año 2000, conforme a la Resolución N° Nueve del Sexto Juzgado Especializado en lo Contenciosos Administrativo.
- Oscar Camargo Gamarra, a partir del 01 de julio de 1994, con deducción de lo abonado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, teniendo en cuenta el 16% concedido en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, a partir del 01 de noviembre de 1996, el 01 de agosto de 1997 y el 01 de abril de 1999, conforme a la



Resolución Directoral N° 030 -2012-BNP/OA

sentencia emitida el 25 de agosto de 2011 por la Corte Superior de Justicia de Lima – Segunda Sala Laboral.

- Ana María Barrutia Barreto, a partir del 01 de julio de 1994 hasta el 11 de febrero del 2000 fecha en que ceso, conforme a la Resolución N° Ocho de la Corte Superior de Justicia de Lima 2° JECA.
- Alfonso Nicolás Motta Vásquez, a partir del 01 de julio de 1994, con deducción de lo percibido por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme a la Resolución N° Ocho de la Corte Superior de Justicia de Lima – Decimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURGA
Director General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

